

En el supuesto de que existiera en la Junta provincial de Formación Profesional Industrial o en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional personal en propiedad cuya integración supondría una plantilla superior a la prevista anteriormente, se incorporará dicho personal en su totalidad a la Comisión provincial de Enseñanza Laboral, amortizándose en su momento las plazas que procedan.

Art. 62. Este personal administrativo desempeñará las funciones correspondientes a los indicados servicios, conforme a la distribución que señale el Secretario de la Comisión provincial durante treinta y seis horas semanales.

#### SECCIÓN 2.ª.—DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 63. A cada Comisión Provincial de Enseñanza Laboral se adscribirá un Ordenanza y un sirviente de limpieza, dependientes directamente del Secretario.

Art. 64. Corresponderá al Ordenanza—que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales—la conservación del local, dando cuenta inmediatamente al Secretario de los desperfectos que se ocasionen; velar por la limpieza de todas las dependencias; repartir las convocatorias para todas las sesiones que se celebren; recoger y distribuir la correspondencia; cumplir la jornada de trabajo que se le señale, desempeñando su misión con asiduidad y diligencia, debiendo realizar aquellas otras funciones especiales que le sean encomendadas por la Presidencia y la Secretaria en relación con su cargo.

Art. 65. La sirvienta de limpieza tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

#### SECCIÓN 4.ª.—DISPOSICIONES COMUNES

Art. 66. El personal administrativo y el Ordenanza se seleccionarán en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, designándose los nombrados al efecto durante un bienio con carácter provisional, transcurrido el cual y previo informe de la Presidencia podrán cesar en sus cargos o una vez realizadas las pertinentes pruebas conseguir su nombramiento de propiedad. En este supuesto incrementarán sus haberes en un 20 por 100 una vez transcurrido dicho bienio, porcentaje que se aplicará asimismo sobre su sueldo consolidado durante los sucesivos quinquenios. Será absolutamente incompatible el ejercicio del cargo administrativo y subalterno en la Comisión provincial con el desempeño de igual función en Escuelas de Formación Profesional Industrial o Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La relación jurídica de este personal será de Derecho administrativo, mientras que la correspondiente a los sirvientes de limpieza caerá dentro del ámbito laboral, conforme a cuyos preceptos se contratarán los respectivos servicios.

Las dotaciones del citado personal serán las aprobadas en Consejo de Ministros para los Centros e Instituciones de Enseñanza Laboral.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se determinará el momento de la constitución de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral en cada provincia y las normas que hayan de aplicarse para la liquidación de los Organismos, Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional—que han de quedar suprimidos—, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1961.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se interpreta la Orden de 14 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23).**

Ante las consultas planteadas por algunas Escuelas sobre interpretación de la Orden ministerial de 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 22), en uso de la autorización que le confiere el apartado tercero de la misma y de acuerdo con lo informado al respecto por la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles,

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

Primero. El cuadro de convalidaciones previsto en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1963 no es de aplicación a aquellos alumnos del Bachillerato, plan de 1938, que no hayan aprobado el examen de Estado

Sin embargo, estos alumnos podrán acogerse a los beneficios de la de 6 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por la que se permite el acceso a la carrera de Comercio de quienes poseen al menos cuatro años de Bachillerato, previo un examen de ingreso en la respectiva Escuela de Comercio, sin que en ningún caso la aprobación de éste permita ya acudir al sistema de convalidaciones de la Orden de 14 de marzo último.

Segundo. Tampoco será de aplicación el cuadro de convalidaciones de la Orden citada a los bachilleres elementales con asignaturas aprobadas del grado superior, ya sea por enseñanza oficial o colegiada, en tanto no superen la reválida del grado superior del Bachillerato

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio, Instituto Español de Tánger y Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1317/1963, de 22 de mayo, por el que se prorroga la suspensión parcial de derechos arancelarios dispuesta por el Decreto número trescientos diecisiete de mil novecientos sesenta y dos**

La suspensión parcial de la aplicación de derechos arancelarios, establecida para las hullas coquizables destinadas a coquerías siderúrgicas por Decreto trescientos diecisiete de quince de febrero del pasado año, ha sido prorrogada hasta el día veinte de mayo por Decretos mil dos de diez de mayo, dos mil ciento treinta y ocho de once de agosto, tres mil sesenta y cuatro de veintinueve de noviembre, todos del año mil novecientos sesenta y dos, y cuatrocientos noventa y uno de siete de marzo del año actual.

Por continuar las circunstancias que motivaron la primitiva suspensión parcial de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veinte de agosto próximo la vigencia del Decreto trescientos diecisiete de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos en condiciones idénticas a las establecidas en el artículo segundo del Decreto tres mil sesenta y cuatro de veintinueve de noviembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura encargado del despacho del Ministerio de Comercio,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**DECRETO 1318/1963, de 22 de mayo, por el que se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a la partida 12.01-B-7 del Arancel de Aduanas.**

La situación del mercado nacional de los productos derivados de la molturación de la semilla de lino, que constituyen interesantes primeras materias para la industria del país, aconseja